

**ESTADO PARB No. 0065 DE 2016  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de Septiembre de 2016

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>AUTORIZACION TEMPORAL</b>	<b>OBL-15431</b>	<b>CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.</b>	<b>22/08/2016</b>	<b>AUTO PARB No. 0950</b>	<p>Se aprueba, la siguiente documentación dentro de la Autorización Temporal No. OBL-15431:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los formularios de declaración y producción y liquidación de regalías, de los trimestres IV de 2015, I y II Trimestre de 2016 de mineral de recebo.</li> <li>los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2015.</li> </ul> <p>Se le recuerda a la beneficiaria del título minero No. OBL-15431, que deberá Abstenerse de adelantar actividades de explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que le otorgue la viabilidad ambiental.</p> <p>Mediante escrito con radicado No. 20165510200432 del 24 de Junio de 2016, la apoderada de la sociedad titular, <b>CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.</b>, solicitó la prórroga de la vigencia de la Autorización Temporal No. <b>OBL-15431</b>, por un período adicional de cuatro (4) años, acompañando su petición con copia de</p> <p>la certificación de prórroga realizada al plazo del Contrato No. 001 del 14 de enero de 2010, la cual fue suscrita por la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-, en la que se indica la adición del término de dicho Contrato hasta el año 2035. De acuerdo a lo anterior, se informa que se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación por ser de su competencia.</p>

					<p>Se le recuerda a la beneficiaria del título minero No. OBL-15431, que debe presentar online ingresando a la página Web <a href="http://siminero.minminas.gov.co">siminero.minminas.gov.co</a> el formato Básico Minero semestral 2016, lo anterior de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la cual se modifica el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO y ya no en físico.</p> <p><b>PONER EN CONOCIMIENTO</b> el concepto técnico técnico PARB-657 del 29 de Julio de 2016,, para que la titular formule su objecion y realice las aclaraciones pertinentes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EDM-161	NORBERTO MOGOLLON MOSQUERA	22/08/2016	AUTO PARB No. 0951	<p>Informar que el titular no ha dado cumplimiento al auto PARB No.120 del 041 del 3 de marzo de 2014, notificado por estado PARB No. 041 del 3 de Septiembre de 2014, en cuanto al requerimiento realizado bajo causal de caducidad por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos o suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.</p> <p>Es importante señalar que los titulares no han dado cumplimiento al requerimiento anteriormente descrito. Por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento y control se pronunciara de fondo al respecto.</p> <p>Informar que el titular no ha dado cumplimiento al auto PARB No.0158 del 11 de Febrero de 2016, notificado por estado PARB No. 016 del 12 de Febrero de 2016, en cuanto al requerimiento realizado bajo apremio de multa para que allegara un informe que evidencia el cumplimiento de instalar un sistema de señalización informativa, preventiva y/o de prohibición debido a que el área del Contrato de Concesión No. EDM-161.</p> <p>Es importante señalar que los titulares no han dado cumplimiento al requerimiento anteriormente descrito. Por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento y control se pronunciara de fondo al respecto.</p> <p><b>PONER EN CONOCIMIENTO DEL INFORME TECNICO</b> No. PARB- 360 de fecha 18 de Julio de 2016 al titular.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CEI-101	ELIANA DACONTE SERRANO Y OTROS	22/08/2016	AUTO PARB No. 0952	<p>Se aprueba, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. CEI-101:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2013.</li> <li>• Los siguientes pagos de visita de fiscalización: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Comprobante de pago No. 20201205235213, por valor de Un Millón Setecientos Diecinueve Mil Ciento Diecisiete pesos M/Cte. (\$1.719.117).</li> <li>✓ Comprobante de pago No. 11201308265919, por valor de Un Millón Quinientos Cincuenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Un pesos M/Cte. (\$1.55.271).</li> </ul> </li> </ul>

Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. CEI-101, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001; para que presente el pago de las regalías correspondientes al I y II Trimestre de 2016.

Los titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Se le otorga un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. CEI-101, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que renueve la Póliza Minero Ambiental, ya que se encuentra vencida desde el 9 de Marzo de 2016, deberá presentarla bajo las siguientes condiciones:

- Tomador: ZURICH INTERNATIONAL TRADING S.A.S
- Identificación: 900.708.707-3
- Periodo Asegurado: QUINTO AÑO ESTAPA DE EXPLOTACION
- Valor asegurado: **\$231.577.304**
- Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. 900500018-2

Valor a asegurar Carbón = Quinto año de explotación X Precio base de la UPME X 10 %  
=43.200 ton/año de Carbón X \$91.187,57 X 10%

**Valor a asegurar Carbón = \$393.930.303**

Valor a asegurar Caliza = Quinto año de explotación X Precio base de la UPME X 10 %  
=48.000 ton/año X \$14.421,73 X 10%

**Valor a asegurar Caliza = \$69.224.304**

**Valor total a asegurar póliza = \$393.930.303 + \$69.224.304 = \$463.154.607**

					<p>Informar a los titulares del Contrato de Concesión CEI-101 que en acto administrativo posterior se resolverá el proceso sancionatorio iniciado mediante <b>AUTO PARB N° 0393</b> del 28 de Julio de 2015, notificado mediante estado N° 042 del 31 de Julio de 2015, en cuanto a la Presentación de la corrección los Planos de los Formatos Básicos Anuales de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.</p> <p>Informar a los Titulares del Contrato de Concesión <b>CEI-101</b> que en acto administrativo posterior se resolverá el proceso sancionatorio iniciado mediante <b>AUTO PARB N° 0719</b> del 09 de Octubre de 2015, Notificado mediante Estado 070 del 13 de Octubre de 2015, en cuanto a la Presentación de la corrección los Planos de los Formatos Básicos Semestral 2015.</p> <p>Informar a los Titulares del Contrato de Concesión <b>CEI-101</b> que en acto administrativo posterior la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera resolverá <b>la Solicitud de Adición, de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico PARB-039</b> del 21 de enero de 2016, donde se <b>se considera viable aceptar la solicitud de adición de mineral de Carbón y Calizas</b>. No obstante se recomienda al Titular realizar las modificaciones pertinentes en cuanto a la Licencia Ambiental, para la explotación de los minerales aprobados.</p> <p>Informar a los Titulares del Contrato de Concesión <b>CEI-101</b> que en acto administrativo posterior se resolverá el proceso sancionatorio iniciado mediante <b>AUTO PARB N° 130</b> del 08 de Febrero de 2016, Notificado mediante Estado 014 del 9 de Febrero de 2016, en cuanto a la Presentación del Formato Básico anual 2015 y la presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2015.</p> <p><b>SE LE RECUERDA</b> a los titulares del Contrato de Concesión N° <b>CEI-101</b>, que debe presentar online ingresando a la página Web <a href="http://siminero.minminas.gov.co">siminero.minminas.gov.co</a> el formato Básico Minero semestral 2016, lo anterior de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la cual se modifica el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO y ya no en físico.</p> <p><b>PONER EN CONOCIMIENTO</b> el concepto técnico técnico PARB-605 del 25 de Julio de 2016, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>GJ5-120013X</b>	<b>ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.</b>	<b>22/8/2016</b>	<b>AUTO PARB No. 0953</b>	<b>PONER EN CONOCIMIENTO DEL INFORME TECNICO</b> No. PARB- 366 de fecha 27 de Julio de 2016 a la sociedad titular.

AUTORIZACION TEMPORAL	OFS-09121	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.	22/08/2016	AUTO PARB No. 0954	<p>RECORDAR al titular minero que una vez inicie las actividades de explotación, deberá presentar un informe en el cual se evidencie el cumplimiento relacionado con los aspectos de seguridad minera.</p> <p>INFORMAR al titular minero que en cualquier momento la autoridad minera podrá programar una nueva visita de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>PONER en conocimiento del titular minero el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 333 del 18 de julio de 2016.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	OFS-09251	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.	22/08/2016	AUTO PARB No. 0955	<p>RECORDAR al titular minero que una vez inicie las actividades de explotación, deberá presentar un informe en el cual se evidencie el cumplimiento relacionado con los aspectos de seguridad minera.</p> <p>INFORMAR al titular minero que en cualquier momento la autoridad minera podrá programar una nueva visita de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>PONER en conocimiento del titular minero el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 334 del 18 de julio de 2016.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera,</p>
CONTRATO DE CONCESION	JAI-10281	ELIAS PORRAS BUENAHORA	22/08/2016	AUTO PARB No. 0956	<p>APROBAR la póliza minero ambiental No. 9643101005801, expedida el 12 de julio de 2016 por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia del 21 de abril de 2016 hasta el 21 de abril de 2017, amparando el segundo año de explotación, allegada por el titular minero según radicado No. 20169040021822 del 12 de julio de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 566 del 13 de julio de 2016.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales 2010, 2011, 2012 y 2013, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 566 del 13 de julio de 2016.</p> <p>APROBAR El Formato Básico Minero -FBM- semestrales 2010, 2011, 2012, 2013, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 566 del 13 de julio de 2016.</p>

**DEJAR SIN EFECTO** el requerimiento realizado bajo causal de caducidad para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2015 junto con el comprobante de pago, solicitado al titular minero del Contrato de Concesión No. **JAI-10281** mediante **Auto PARB No. 0265** del 4 de marzo de 2016, notificado por Estado No. 027 del 7 de marzo de 2105, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

**REQUERIR bajo apremio de MULTA**, al señor **ELIAS PORRAS BUENAHORA**, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. **JAI-10281**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes documentos:

- Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2015,
- Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2016.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

**RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **JAI-10281**, que de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la cual se modifica el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros, los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO ingresando a la página Web [siminero.minminas.gov.co](http://siminero.minminas.gov.co) y ya no en físico. Así mismo se le recuerda que mediante la Resolución N° 40713 del 22 de Julio de 2016 se amplió el plazo para presentar el FBM correspondiente al Primer Semestre de 2016, hasta el 25 de Octubre de 2016.

**INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **JAI-10281**, que como quiera que se advierte que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa a través del Auto PARB No. 0265 del 4 de marzo de 2016, notificado por Estado No. 027 del 7 de marzo de 2105, en relación a la presentación de Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales 2014 y 2015 y los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales 2014 y 2015 con sus respectivos planos y a través del Auto 0429 del 25 de junio de 2014, notificado por Estado No. 035 del 16 de junio de 2015, en relación a la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, la licencia ambiental y el soporte de

					<p>pago por concepto de la inspección de campo del año 2013 por valor de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos M/cte. (\$859.159,00); la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>PONER en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión No. <b>JAI-1028</b>, el Concepto Técnico PARB No. 566 del 13 de julio de 2016.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>IEO-09501</b>	<b>ASOCIACION DE ARENEREAS DE PIEDECUESTA "ASOARENAS"</b>	<b>22/08/2016</b>	<b>AUTO PARB No. 0957</b>	<p><b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 96-43-101005779, expedida el 7 de junio de 2016 por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia del 7 de junio de 2016 hasta el 7 de junio de 2017, allegada por el titular minero según radicado 20169040019662 del 20 de junio 06 de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 600 del 25 de julio de 2016.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales 2014 y 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 600 del 25 de julio de 2016.</p> <p><b>APROBAR</b> El Formato Básico Minero -FBM- semestral 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 600 del 25 de julio de 2016.</p> <p><b>APROBAR</b> Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al IV trimestre año 2015 y I, II trimestre año 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 600 del 25 de julio de 2016.</p> <p><b>APROBAR</b> El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 13 de mayo del 2010 hasta el 12 de mayo del 2011, por un valor de Ciento Dieciséis pesos M/cte. (\$116,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 600 del 25 de julio de 2016.</p> <p><b>APROBAR</b> El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 13 de mayo de 2011 hasta el 12 de mayo de 2012, por un valor de Ochenta y Dos pesos M/cte. (\$82,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 600 del 25 de julio de 2016.</p> <p><b>APROBAR</b> El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 13 de mayo de 2012 hasta el 12 de mayo de 2013, por un valor de Cuarenta y Cuatro Pesos M/cte. (\$44,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 600 del 25 de julio de 2016.</p>

					<p><b>APROBAR</b> El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 13 de mayo de 2013 hasta el 12 de mayo de 2014, por un valor de Trescientos Setenta y Cuatro Pesos M/cte. (\$374,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 600 del 25 de julio de 2016.</p> <p><b>APROBAR</b> El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 13 de mayo de 2014 hasta el 12 de mayo de 2015, por un valor de Ochenta y Un Pesos M/cte. (\$81,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 600 del 25 de julio de 2016.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>IEO-09501</b>, que de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la cual se modifica el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros, los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO ingresando a la página Web <a href="http://siminero.minminas.gov.co">siminero.minminas.gov.co</a> y ya no en físico. Así mismo se le recuerda que mediante la Resolución N° 40713 del 22 de Julio de 2016 se amplió el plazo para presentar el FBM correspondiente al Primer Semestre de 2016, hasta el 25 de Octubre de 2016.</p> <p><b>REMITIR</b> copia del Concepto Técnico No. 600 del 25 de julio de 2016 y copia del presente acto administrativo al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería, con el fin poner en conocimiento de esa dependencia la siguiente información: El titular del Contrato de Concesión No. IEO-09501, canceló la suma de Seiscientos Noventa y Siete Pesos M/cte. (\$697,00), por concepto de faltantes de canon superficiario correspondiente a la primera y segunda etapa de exploración y primera, segunda y tercera etapa de construcción y montaje, pero el valor consignado fue por la suma de Seis Mil Pesos M/cte. (\$6.000,00), por ello el titular queda con un saldo a favor de Cinco Mil Trescientos Tres Pesos M/cte. (\$5.303,00), igualmente informar que el valor consignado lo realizó en la cuenta del Banco de Bogotá según comprobante de pago No. 73835533-2 del 21 de enero de 2016 y no en la cuenta del Banco Davivienda como correspondía.</p> <p><b>PONER</b> en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión No. <b>IEO-09501</b>, el Concepto Técnico PARB No. 600 del 25 de julio de 2016.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>HDB-08003X</b>	<b>GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA</b>	<b>22/08/2016</b>	<b>AUTO PARB No. 0958</b>	<p><b>APROBAR</b> Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales, correspondientes a los años 2010, 2011, 2013 y 2014, de conformidad con lo evaluado en los numerales 2.1.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARB No. 647 del 29 de julio de 2016.</p>

					<p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales, correspondientes a los años 2010, 2011 y 2015, de acuerdo a lo devaluado en los numerales 2.1.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARB No. 647 del 29 de julio de 2016.</p> <p><b>APROBAR</b> el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a lo evaluado en los numerales 2.2 y 3.4 del Concepto Técnico PARB No. 647 del 29 de julio de 2016.</p> <p><b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. DL003212 expedida por la Compañía Seguros Confianza, con vigencia el 24 de febrero de 2016 al 24 de febrero de 201, de acuerdo a lo evaluado en los numerales 2.3 y 3.5 del Concepto Técnico PARB No. 647 del 29 de julio de 2016.</p> <p><b>REQUERIR bajo apremio de MULTA</b>, a la Sociedad <b>GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA</b>, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HDB-08003X</b>, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2016, de acuerdo a lo evaluado en los numerales 2.4 y 3.6 del Concepto Técnico PARB No. 647 del 29 de julio de 2016.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HDB-08003X</b>, que de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la cual se modifica el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros, los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO ingresando a la página Web <a href="http://siminero.minminas.gov.co">siminero.minminas.gov.co</a> y ya no en físico. Así mismo se le recuerda que mediante la Resolución N° 40713 del 22 de Julio de 2016 se amplió el plazo para presentar el FBM correspondiente al Primer Semestre de 2016, hasta el 25 de Octubre de 2016.</p> <p><b>PONER</b> en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HDB-08003X</b>, el Concepto Técnico PARB No. 647 del 29 de julio de 2016.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>EBI-151</b>	<b>INVERSIONES RUGO LTDA</b>	<b>22/08/2016</b>	<b>AUTO PARB No. 0959</b>	<p><b>APROBAR</b> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al II, III, IV trimestres año 2013, I, II, III, IV trimestres año 2015 y I, II trimestres</p>

					<p>año 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 662 del 2 de agosto de 2016.</p> <p><b>APROBAR</b> Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales 2013 y 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 662 del 2 de agosto de 2016.</p> <p><b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 11-43-101004057 expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia del 24 de junio de 2016 hasta el 24 de junio de 2017, allegada por el titular minero según radicado No. 20169040020942 del 6 de Julio del 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 662 del 2 de agosto de 2016.</p> <p><b>REQUERIR bajo apremio de MULTA</b>, a la Sociedad <b>INVERSIONES RUGO LTDA</b>, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. <b>EBI-151</b>, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual 2105, toda vez que en el plano no se evidenció la alinderación, el área y las coordenadas, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 662 del 2 de agosto de 2016.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>EBI-151</b>, que de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la cual se modifica el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros, los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO ingresando a la página Web <a href="http://siminero.minminas.gov.co">siminero.minminas.gov.co</a> y ya no en físico. Así mismo se le recuerda que mediante la Resolución N° 40713 del 22 de Julio de 2016 se amplió el plazo para presentar el FBM correspondiente al Primer Semestre de 2016, hasta el 25 de Octubre de 2016.</p> <p><b>PONER</b> en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión No. <b>EBI-151</b>, el Concepto Técnico PARB No. 662 del 2 de agosto de 2016.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>IIE-15491</b>	<b>JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE</b>	<b>22/08/2016</b>	<b>AUTO PARB No. 0960</b>	<p><b>APROBAR</b> el soporte de pago por concepto de Inspección Técnica de fiscalización correspondiente al año 2013, por valor de Cincuenta y Seis Mil Quinientos Pesos M/cte. (\$56.500,00), de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARB No. 601 del 25 de julio de 2016.</p> <p><b>APROBAR</b> El Formato Básico Minero –FBM- Anual 2013, de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARB No. 601 del 25 de julio de 2016.</p>



**APROBAR** Los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2015 y I trimestre año 2016, de conformidad con lo evaluado en los numerales 2.3 y 3.7 del Concepto Técnico PARB No. 601 del 25 de julio de 2016.

**REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD**, al señor **JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **IIE-15491**, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2016, de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARB No. 601 del 25 de julio de 2016.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**REQUERIR bajo apremio de MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. **IIE-15491**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes documentos, de conformidad con lo evaluado en los numerales 2.1, 2.2, 3.3 y 3.6 del Concepto Técnico PARB No. 601 del 25 de julio de 2016:

- La corrección de la Póliza minero ambiental No. 96-43-101005798, expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- Corrección del Formato Básico Minero -FBM- semestral 2015.

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual 2012.</li> <li>• Formato Básico Minero –FBM- anual 2015, con su respectivo plano.</li> </ul> <p>Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>IIE-15491</b>, que de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la cual se modifica el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros, los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO ingresando a la página Web <a href="http://siminero.minminas.gov.co">siminero.minminas.gov.co</a> y ya no en físico. Así mismo se le recuerda que mediante la Resolución N° 40713 del 22 de Julio de 2016 se amplió el plazo para presentar el FBM correspondiente al Primer Semestre de 2016, hasta el 25 de Octubre de 2016.</p> <p><b>PONER</b> en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión No. <b>IIE-15491</b>, el Concepto Técnico PARB No. 601 del 25 de julio de 2016.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>EBI-152</b>	<b>INVERSIONES RUGO LTDA</b>	<b>22/08/2016</b>	<b>AUTO PARB No. 0961</b>	<p><b>APROBAR</b> Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 661 del 1 de agosto de 2016.</p> <p><b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 11-43-101004058 expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia del 24 de junio de 2016 hasta el 24 de junio de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 661 del 1 de agosto de 2016.</p> <p><b>APROBAR</b> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al I, II, III, IV trimestres año 2015 y I, II trimestres año 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 661 del 1 de agosto de 2016.</p>

					<p>REQUERIR bajo apremio de <b>MULTA</b>, a la Sociedad <b>INVERSIONES RUGO LTDA</b>, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. <b>EBI-152</b>, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual 2105, toda vez que en el plano no se evidenció la alinderación, el área y las coordenadas, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 661 del 1 de agosto de 2016.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>EBI-152</b>, que de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la cual se modifica el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros, los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO ingresando a la página Web <a href="http://siminero.minminas.gov.co">siminero.minminas.gov.co</a> y ya no en físico. Así mismo se le recuerda que mediante la Resolución N° 40713 del 22 de Julio de 2016 se amplió el plazo para presentar el FBM correspondiente al Primer Semestre de 2016, hasta el 25 de Octubre de 2016.</p> <p><b>PONER</b> en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión No. <b>EBI-152</b>, el Concepto Técnico PARB No. 661 del 1 de agosto de 2016.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>22346</b>	<b>ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA</b>	<b>22/08/2016</b>	<b>AUTO PARB No. 0962</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER LAS LABORES MINERAS</b> del título No. <b>22346</b>, en la zona de exclusión de actividades mineras superpuesta con el páramo delimitado “Jurisdicciones Santurbán-Berlín”, esto es, 1,080 hectáreas correspondientes al 91,3% del título y 13,13 hectáreas correspondientes al 1,1% del área del título en zona de uso sostenible, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR</b> a <b>ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA</b>, titular del Contrato de Concesión No. <b>22346</b>, que se debe abstener de realizar labores mineras, directa o indirectamente en la zona de exclusión y en la zona de uso sostenible, superpuesta con el páramo delimitado “Jurisdicciones Santurbán-Berlín”, so pena de incurrir en causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>22346</b>	<b>ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA</b>	<b>22/08/2016</b>	<b>AUTO PARB No. 0963</b>	<p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales de 2013, 2014 y 2015.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales de 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014 y 2015, junto con sus respectivos planos adjuntos.</p>

REQUERIR a la sociedad **ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA**, titular del Contrato de Concesión No. **22346**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2013, primero (I), segundo (II), tercero (II) y cuarto (IV) de 2014, primero (I), segundo (II), tercero (II) y cuarto (IV) de 2015, primero (I) y segundo (II) de 2016.

En cuanto a la solicitud de devolución de saldos presentada con radicado No. 20169040002332 del 15 de enero de 2016, se informa a la sociedad **ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA**, titular del Contrato de Concesión No. **22346**, que para solicitar la devolución de dineros, deberá atender al procedimiento establecido en la Resolución 0738<sup>1</sup> del 07 de noviembre de 2013, y

presentar una solicitud escrita dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería con la información señalada para tal fin.

En lo referente a la solicitud de prórroga por dos (02) años de la etapa de exploración, presentada con escrito radicado No. 2008-6-805 del 29 de julio de 2008, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo a que haya lugar.

En lo concerniente a la solicitud de suspensión de obligaciones presentada con oficio radicado No. 20169040018912 del 15 de junio de 2016, se tiene que la Representante Legal de la sociedad Titular sustenta la solicitud de suspensión de obligaciones en los siguientes hechos:

- 1- Aunque dentro del área del contrato de concesión, existen zonas con alto potencial para la ocurrencia de minerales, estas se han visto afectadas constantemente por las delimitaciones de zonas protegidas como en este caso el PNR y Santurbán y el Páramo de Santurbán, los cuales limitaron el área del título en su totalidad (100%), impidiendo continuar con trabajos detallados de exploración y estudio de ingeniería.
- 2- La presencia de grupos armados en la región y la presencia de actividades de minería ilegal, amenazan seriamente la realización de cualquier actividad dentro del área.

Ante lo anterior, es preciso realizar las siguientes precisiones:

De conformidad con el Concepto Técnico PARB-667 del 04 de agosto de 2016, "el área del Contrato de Concesión 22346, presenta superposición del 100%, con un área que presenta restricciones de orden ambiental, delimitada mediante Resolución 2090 del 19 de Diciembre de 2.014 (en los siguientes porcentajes: 91,3% zona de preservación, 7,6% zona de restauración y 1,1% zona de uso sostenible), proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible"; razón por la cual es preciso



remitirnos a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, sobre zonas excluibles de minería, el cual prevé:

*“Artículo 34. Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.*

*Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero.*

*Para que puedan excluirse o restringirse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente, el acto que las declare deberá estar expresamente motivado en estudios que determinen la incompatibilidad o restricción en relación con las actividades mineras.*

*No obstante, la autoridad minera previo acto administrativo fundamentado de la autoridad ambiental que decreta la sustracción del área requerida, podrá autorizar que en las zonas mencionadas en el presente artículo, con excepción de los parques, puedan adelantarse actividades mineras en forma restringida o sólo por determinados métodos y sistemas de extracción que no afecten los objetivos de la zona de exclusión. Para tal efecto, el interesado en el Contrato de Concesión deberá presentar los estudios que demuestren la compatibilidad de las actividades mineras con tales objetivos.”*

Que sobre los efectos de la exclusión o restricción se establece:

*“Artículo 36. Efectos de la exclusión o restricción. En los contratos de concesión se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, de conformidad con los artículos anteriores, está prohibida la actividad minera o se entenderá condicionada a la obtención de permisos o autorizaciones especiales. Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores del concesionario, la autoridad minera ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar.*



La anterior disposición implica que las áreas que por su importancia estratégica en materia ambiental merecen una protección especial, dentro de las que se encuentran los ecosistemas de páramo, deben estar excluidas de pleno derecho de la realización de actividades mineras, aún sobre contratos de concesión ya otorgados y con viabilidad ambiental, tal como lo señaló la Honorable Corte Constitucional en el análisis de constitucionalidad realizado a través de la sentencia C-035 de 2016.

La Resolución No. 2090<sup>2</sup> del 19 de diciembre de 2014, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el inciso 4° del artículo 9, señaló que en las zonas identificadas como "Áreas para la restauración del ecosistema de páramo", que se encuentren ubicadas en los municipios tradicionalmente mineros de Vetás, California y Suratá, se podrán autorizar y adelantar actividades mineras, sujetas al cumplimiento de las normas mineras y ambientales que rigen la materia.

Así las cosas, es claro para la Agencia Nacional de Minería, que no es posible que se realice ningún tipo de actividad minera sobre el área que se superpone con la zona de preservación del páramo ZP – JURISDICCIONES – SANTURBAN – BERLIN, de conformidad con la cartografía expedida para el

efecto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 2090 de 2014, razón por la cual sólo es procedente realizar la evaluación técnica de viabilidad de la suspensión de obligaciones sobre el área que no se superpone con la zona señalada.

En este orden de ideas, la autoridad minera procede a **REQUERIR** a la sociedad **ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA**, titular del Contrato de Concesión No. 22346, para que de conformidad con el artículo 17<sup>3</sup> de la Ley 1437 de 2011, en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, **so pena de declarar desistida** la solicitud de suspensión de obligaciones, allegue las pruebas pertinentes, tales como certificaciones expedidas por las Autoridades Municipales, en donde se dé constancia de la presencia de grupos armados en la región y la presencia de actividades de minería ilegal, a fin de determinar la incidencia de estos hechos en la realización de actividades en el área del título, y la procedencia de la suspensión de obligaciones solicitada en el área correspondiente al 7,6%, esto es, 90,18 hectáreas en zonas para la restauración del ecosistema de páramo, en las cuales, de conformidad con el inciso 4° del artículo 9 de la Resolución No. 2090 del 19 de diciembre de 2014, se pueden adelantar actividades mineras en los municipios tradicionalmente mineros de Vetás, California y Suratá.

SE PONE EN CONOCIMIENTO a la sociedad **ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA**, titular del Contrato de Concesión No. 22346, el Concepto Técnico **PARB-495** de fecha 06 de julio de 2016.



<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p><b>FHQ-092</b></p>	<p><b>MONTENEGRO &amp; LEROY COAL CO S.A.S</b></p>	<p><b>22/08/2016</b></p>	<p><b>AUTO PARB No. 0964</b></p>	<p>REQUERIR a la sociedad <b>MONTENEGRO &amp; LEROY COAL CO S.A.S.</b>, titular del Contrato de Concesión <b>No. FHQ-092</b>, bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) trimestre de 2016, toda vez que fue presentado sin firma del representante legal.</li> <li>• Corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales –FBM- de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, toda vez que no fueron avalados por el representante legal de la Sociedad Titular o su apoderado.</li> <li>• Corrección de los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales de 2007, 2008, 2009 y 2010, toda vez que no fueron avalados por el representante legal de la sociedad titular o su apoderado.</li> <li>• Corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, debido a que no contiene la información correspondiente a la inversión acumulada de exploración realizada en los años anteriores, y no fue avalado por el representante legal de la sociedad titular o su apoderado.</li> <li>• Corrección de los planos<sup>1</sup> de avance presentados para los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, toda vez que la escala gráfica, como la grilla de coordenadas no corresponden a la escala descrita en el plano.</li> <li>• Soporte de pago por valor de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos (\$895.804) M/Cte., más los intereses hasta la fecha efectiva del pago<sup>2</sup>, por concepto de visita de fiscalización del año 2013, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución PARB N° 008 del 23 de abril de 2013. Los pagos por conceptos de visita de inspección de campo se deben realizar en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.</li> </ul> <p>REQUERIR a la sociedad <b>MONTENEGRO &amp; LEROY COAL CO S.A.S.</b>, titular del Contrato de Concesión <b>No. FHQ-092</b>, bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARB-572 del 18 de julio de 2016.</p>
-------------------------------------	-----------------------	--	--------------------------	----------------------------------	---

**INFORMAR** a la sociedad **MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión **No. FHQ-092**, que mediante Resolución N° 40558 del 02 de Junio de 2016, se estableció que los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales, deben ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En ese sentido, la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros ni semestrales, ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán como no presentados. Por lo tanto, para proceder a evaluar el Formato Básico Minero semestral de 2016, deberá ser presentado de conformidad con los mencionados términos.

Revisado el expediente, se observa a folio 248, copia de un recibo de pago por valor de Un Millón Novecientos Cincuenta Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Pesos (\$1.950.869) M/Cte., con fecha de pago del 11 de mayo de 2011, para el Contrato de Concesión **No. FHQ-092**; pero una vez verificado en el sistema el pago de visitas de fiscalización, aparece el cobro por concepto de visita de campo del año 2011, por valor de Dos Millones Trescientos Noventa y Ocho Mil Doscientos Tres Pesos (\$2.398.203) M/Cte. Por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S.**, para que aclare a que corresponde dicho pago, para proceder a realizar la evaluación pertinente.

En cuanto a los requerimientos respecto de los cuales no se verifica cumplimiento, esto es, canon superficiario de segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, realizados bajo causal de caducidad mediante Auto PARB N° 0608 del 04 de Agosto de 2014, y complementos al Programa de Trabajos y Obras –PTO- realizados mediante Auto PARB N° 0102 del 13 de Febrero de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá el pronunciamiento de fondo a que haya lugar.

**PONER EN CONOCIMIENTO** a la sociedad **MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión **No. FHQ-092**, del Concepto Técnico **PARB-572** de fecha 18 de julio de 2016.

**(\*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 13 de Septiembre de 2016, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**

Gestor T1 Grado 10

Punto de Atención Regional Bucaramanga

Agencia Nacional de Minería